



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de GENOVEVA GAITÁN RIVERA - C.C. 1.075.317.073 contra DIOFANTE RIVAS DEVIA - C.C. 12.135.589. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00935-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar el documento que sirve como base para la ejecución, se encuentra que no reúne los requisitos establecidos para que pueda ser considerado como un título valor, por la siguiente razón:

1. La letra de cambio no contiene la firma de su creador. (Artículo 621, numeral 2° del Código de Comercio).

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA PINTO CARVAJAL para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza